

CIRCULAR ADMINISTRATIVA



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS FISCALES Y LAS FISCALAS LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y LAS FISCALAS ADJUNTAS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES Y FISCALAS ADSCRITAS A SU FISCALIA.

SE REITERA LA CIRCULAR 11-ADM-2018: COORDINACIÓN ENTRE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y LAS FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y SE ACLARA QUE ESTÁ VIGENTE LA CIRCULAR 06-ADM-2009.

ANTECEDENTES

La Oficina de Atención a la Víctima del Delito inició funciones dentro del Poder Judicial el 8 de mayo del año 2000, mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión N-95-99, celebrada el 30 de noviembre de 1999, artículo XXII. Esta oficina depende directamente de la Fiscalía General de la República.

El 22 de abril de 2009, la aprobación de la ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, dotó a la Oficina de Atención y Protección a las Víctimas del delito (OAPVD), de un marco jurídico, para iniciar el proceso de atención y protección, rigiéndose bajo los principios de protección, confidencialidad, proporcionalidad y necesidad en el artículo 2 de esta Ley.

En la actualidad la OAPVD tiene su sede central en San José y otras oficinas a nivel nacional en: I y II Circuitos Judiciales de San José, Pisav Pavas, I Circuito Judicial de Cartago, Pisav de la Unión, I Circuito Judicial de Heredia, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, I Circuito Judicial de Alajuela, II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), III Circuito Judicial (San Ramón), Pisav de San Joaquín de Flores, I Circuito Judicial de

Puntarenas, I Circuito Judicial de la zona Sur (Pérez Zeledón), II Circuito Judicial de la zona Sur (Corredores), I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), II Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), I Circuito Judicial de la zona Atlántica (Limón), II Circuito Judicial de la zona Atlántica (Pococí), Pisav de Siquirres, sede Sarapiquí.

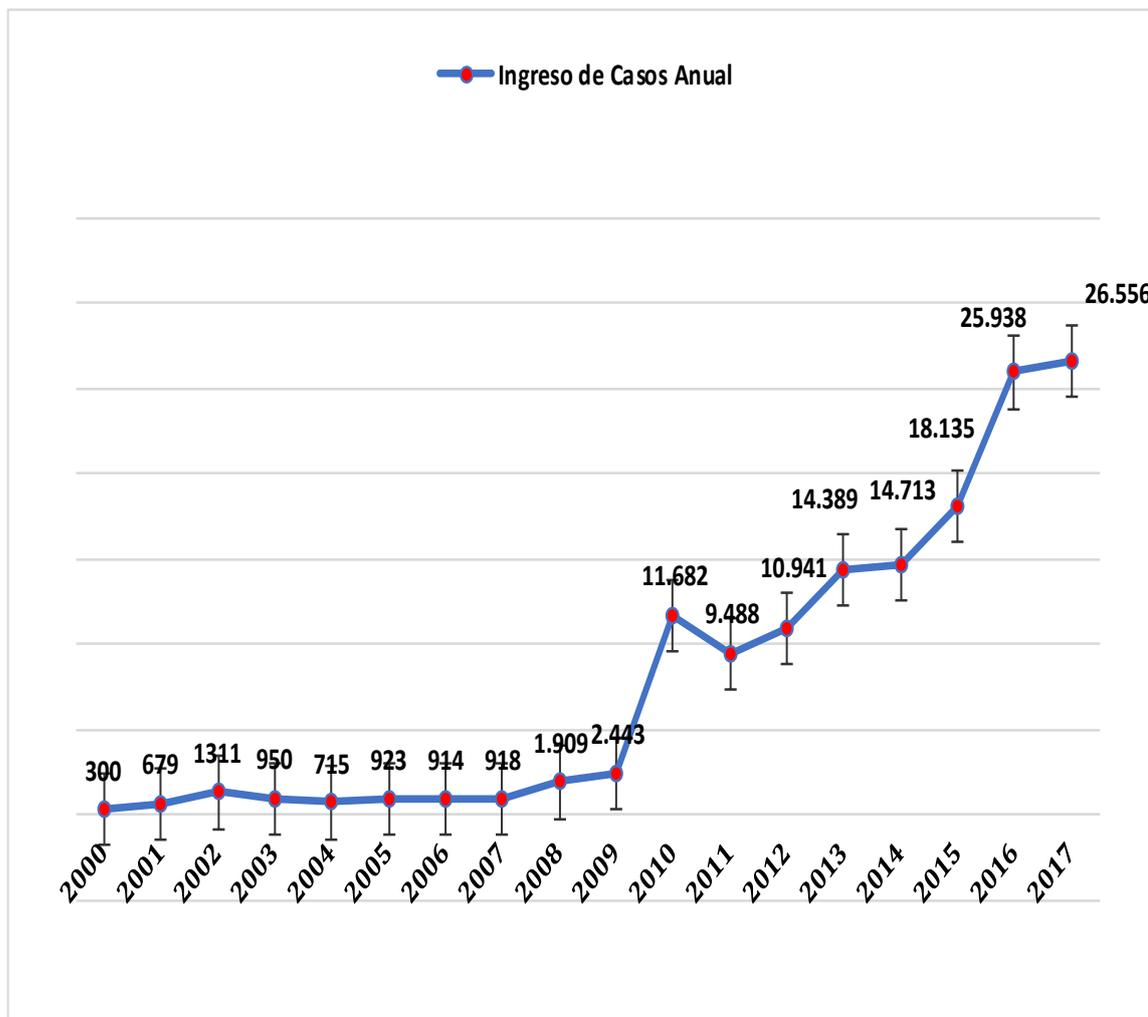
El artículo 6 de la Ley 8720 dispone que la OAPVD es parte de la estructura orgánica del Ministerio Público, además por la apertura de nuevas sedes ha aumentado la interacción con las fiscalías a nivel nacional, por lo que resulta importante que en todas las coordinaciones y acercamientos entre el personal de las fiscalías y las OAPVD se establezca una sinergia para la atención y protección de las personas víctimas de delito.

La OAPVD brinda un servicio público importante para el Ministerio Público proporcionando un valor agregado al servicio que prestan las fiscalías, por lo que los (as) Fiscales (as) Adjuntos (as), así como la Jefatura de la OAPVD y las personas coordinadoras de las distintas sedes de dicha oficina, velarán para generar un ambiente efectivo de cooperación entre los grupos de trabajo.

La demanda a nivel nacional de los servicios que brinda la OAPVD sobrepasa la capacidad de recurso técnico y humano, por lo que es necesario establecer estrategias que permitan priorizar la atención de las personas usuarias, particularmente en aquellos casos en los que se deban desplazar los equipos interdisciplinarios.

Con el fin de brindar los servicios de la OAPVD a todas las personas usuarias que lo requieran, de ser necesario, el (la) representante del Ministerio Público coordinará con el personal de la Oficina a fin de desplazarse para realizar el abordaje en las fiscalías que no cuentan con sede de la OAPVD en su circunscripción territorial.

Gráfico 1
Ingreso de casos anual OAPVD,
Programa de Atención y Protección
años 2000 al 2017



Fuente: Datos estadísticos OAPVD 2017

PROGRAMAS DE LA OAPVD

El artículo 1 de la Ley 8720 señala que la OAPVD, tiene como objetivo “proteger los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como regular las medidas de protección extraprocesal y su procedimiento”, para realizar esta labor, diseña estrategias de articulación con instituciones públicas y privadas con la finalidad de direccionar recursos para las personas usuarias que requieren de ellos. En razón del cumplimiento del objetivo, se hace necesario aclarar que la OAPVD no es una oficina de asistencia social adscrita al Ministerio Público, por lo que su labor se articula en dos programas:

1. Programa de Atención: tiene como objetivo fortalecer a todas las personas víctimas y testigos para que enfrenten el proceso penal, a través de un abordaje interdisciplinario en los servicios de:

1.1 Trabajo Social: diseño de una estrategia para afrontar el impacto socioeconómico producto del delito, lo cual implica la movilización de recursos personales, comunales e institucionales. Asimismo, identificación de aspectos adversos que puedan incidir en la no participación de las personas usuarias en el proceso penal; también se participa en las redes de apoyo local que procuren la sensibilización sobre las poblaciones atendidas.

1.2 Legal: asesoría y orientación a las personas usuarias sobre el proceso judicial, derechos de las víctimas, denuncia, etapas del proceso penal y su participación procesal; defensa de los derechos de las víctimas.

1.3 Psicología: atención psicoterapéutica individual o grupal a la víctima, que reduzca el impacto emocional sufrido por el delito, facilitándole alternativas para su recuperación integral y empoderamiento; construcción de procesos de intervención dirigidos al ajuste emocional y físico de la víctima, que permita su participación dentro del espacio judicial, procurando disminuir su revictimización.

2. Programa de Protección: tiene como objetivo proteger los derechos de las personas usuarias, cuya vida o integridad física se encuentran en riesgo, así como regular las medidas de protección extraprocesales previstas en el artículo 11 inciso b) de la Ley 8720, mediante la intervención de equipos técnicos evaluadores conformados por personas profesionales en Trabajo Social, Sociología, Psicología, Legal y Criminología que realizan la valoración de la situación de riesgo.

El artículo 12 inciso a) de la Ley 8720, prescribe que cuando el personal del Ministerio Público detecte una situación de riesgo para las personas víctimas o testigos deberá comunicarlo dentro del plazo máximo perentorio de 24 horas a la OAPVD, bajo pena de incurrir en responsabilidad, según lo dispone el citado numeral.

Los procesos penales en los que un representante del Ministerio Público haya referido a una persona usuaria al programa de Protección, deberán tramitarse de manera prioritaria por parte del fiscal o fiscalía a cargo del expediente. Lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley 8720.

De previo a que las personas usuarias ingresen a cualquiera de los dos programas se les informará detalladamente sobre sus derechos y obligaciones, para que de manera voluntaria tomen la libre decisión de aceptar o rechazar los servicios que se brindan, los cuales son gratuitos y confidenciales.

REMISIÓN DE CASOS A LA OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Cuando la persona representante del Ministerio Público identifique la necesidad de referir a una persona usuaria a alguno de los programas (Atención o Protección) de la OAPVD **deberá completar el formulario de referencia con toda la información que en el mismo se solicita**, de la siguiente manera:

a) Datos de la persona referida: información personal y de localización.

b) Información relacionada con el proceso penal: datos relevantes del proceso, estado actual de la causa, la existencia o no de medidas cautelares con su fecha de vencimiento y se adjuntará copia de la denuncia.

c) Participación de la persona referida en el proceso penal: se seleccionará con una “X” el tipo de intervención de la persona referida.

d) Programa al que se está refiriendo la persona: se seleccionará si es referida al programa de Protección o programa de Atención; y sobre el programa elegido se completará la información correspondiente.

d.1) Programa de Protección: en este apartado la persona representante del Ministerio Público debe seleccionar el (los) servicio que requiere:

d.1.1.) Valoración de riesgo para medidas de protección extraprocerales: tiene como objetivo realizar un diagnóstico de la situación de riesgo, así como el dictamen de un plan de protección.

d.1.2.) Valoración de riesgo para el programa de Justicia Restaurativa: su finalidad es realizar un diagnóstico de la situación de riesgo para que la persona representante del Ministerio Público determine la viabilidad de avalar el ingreso de la persona a dicho programa.

d.1.3.) Informe técnico: conforme al artículo 204 bis del Código Procesal Penal el Ministerio Público podrá solicitar a la OAPVD un informe que sustente la existencia de riesgo y su importancia, así como la necesidad de la protección procesal. Este informe podrá ser requerido para fundamentar las solicitudes de protección procesal, prisión preventiva o anticipo jurisdiccional de prueba.

d.1.4.) Informe breve: procederá en los casos relacionados con la Ley de Penalización de Violencia contra la mujer en que el (la) fiscal (a) requiera ser informado (a) sobre la existencia de riesgo hacia la víctima a fin de fundamentar una solicitud de prisión preventiva.

En todos los supuestos establecidos en los incisos d.1.1, d.1.2, d.1.3 y d.1.4, la persona representante del Ministerio Público deberá realizar una descripción de la situación de riesgo identificada.

En ningún caso, la persona representante del Ministerio Público podrá ofrecer o garantizar a la persona referida que se le brindarán ayudas económicas, vivienda, diarios u otro tipo de colaboración, ya que este tipo de valoraciones corresponde de manera exclusiva al equipo técnico evaluador de la OAPVD, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 8720 y el Fondo Especial para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal.

d.2.) Programa de Atención:

d.2.1) Servicios interdisciplinarios: se seleccionará si se requieren los servicios de: Legal, Trabajo Social y/o Psicología. Su finalidad es que la persona reciba abordaje y seguimiento desde las diversas áreas o disciplinas, según sea necesario.

d.2.2) Atención inmediata: se solicitará en aquellos casos de personas que se presentan en la fiscalía y requieran contención emocional de forma urgente para poder realizar alguna diligencia judicial.

Una vez finalizada la atención inmediata la persona profesional de la OAPVD le ofrecerá los servicios del programa según corresponda.

En caso de que la OAPVD no cuente con personal disponible para atender la solicitud deberá de informarlo de manera inmediata a la autoridad solicitante, de manera que no se retrase injustificadamente la diligencia judicial.

d.2.3) Acompañamiento: se seleccionará la opción según corresponda y se consignará la fecha, hora y lugar de la diligencia.

El formulario de referencia a la OAPVD será enviado por correo electrónico al correo oficial de cada sede o de forma impresa, y en ambos supuestos será acompañado de la copia de denuncia si ésta ya fue formulada, con la finalidad de disminuir la revictimización. Este formulario se encuentra incorporado en el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de todas las fiscalías del país. Asimismo, se adjunta a la presente circular en formato Excel y Open Office, en caso de que no se tenga acceso al sistema aludido.

COORDINACIÓN CON LA OAPVD PARA ACOMPAÑAMIENTOS Y OTRAS DILIGENCIAS JUDICIALES

La OAPVD realizará acompañamientos a las personas víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, a juicios, anticipos jurisdiccionales de prueba, reconocimientos de personas, toma de denuncia, audiencias preliminares, video conferencias, entre otros; previo abordaje de la persona referida, cuando se considere necesario por la inestabilidad emocional y con el consentimiento de la misma.

Para solicitar acompañamiento de la OAPVD, se deberá completar el formulario de solicitud indicando el tipo de diligencia y detalles de la misma (fecha, hora, lugar e información actualizada para la localización de la persona referida).

Por la metodología de intervención de la OAPVD, se deberá remitir a la persona usuaria una vez que se conozca fecha de señalamiento, a fin de abordar detalles de traslado, contención emocional o protección si se requiere.

Si la persona no ha sido referida con anterioridad a la OAPVD a alguno de sus programas, la referencia se hará con al menos **un mes de anticipación**, con respecto al señalamiento de la diligencia judicial.

En caso de que se trate de diligencias judiciales señaladas de manera urgente, se remitirá el formulario y se coordinará con el personal de la OAPVD para la debida atención de la persona usuaria.

La OAPVD designará a una persona profesional para que realice el acompañamiento, quien citará a la persona referida para un abordaje previo e identificará necesidades para derivar a ésta a los servicios de Atención o Protección, según sea el caso.

Cuando la OAPVD identifique que se llevará a cabo una diligencia judicial en una zona de riesgo para las personas protegidas, realizará las coordinaciones correspondientes a efectos de recomendar al Tribunal Penal, Juzgado Penal o a la Fiscalía según corresponda, la ejecución de medidas de protección, o la utilización de la tecnología de video conferencia a fin de garantizar el Principio de Protección establecido en la Ley 8720.

SOLICITUD DE INFORMES TÉCNICOS E INFORMES BREVES

Informe Técnico

Conforme lo estipula el artículo 204 bis del Código Procesal Penal, el Ministerio Público podrá solicitar a la OAPVD un informe que sustente la existencia de riesgo y su importancia, así como la necesidad de la protección procesal. Este informe podrá ser requerido para fundamentar las solicitudes de protección procesal, prisión preventiva o anticipo jurisdiccional de prueba.

Cuando el Ministerio Público requiera solicitar un informe técnico a la OAPVD; completará el formulario de solicitud (el mismo se encuentra incorporado en el Sistema de Gestión y adjunto a esta circular), lo enviará de forma electrónica al correo oficial de la sede de la OAPVD que corresponda o impreso, con copia de la denuncia e informe del OIJ.

Una vez recibida dicha solicitud, el equipo técnico evaluador procederá a realizar una valoración previa sobre la pertinencia de la confección del informe técnico. En caso de considerar su improcedencia, consignarán por escrito las consideraciones que llevan al rechazo de la confección del informe técnico y lo entregarán vía correo electrónico o de forma impresa al fiscal (a) gestionante.

Cuando proceda el informe técnico, se le comunicará al fiscal (a) solicitante mediante correo electrónico, solicitándole los elementos necesarios para la confección del mismo.

INFORME BREVE (CASOS DE LEY DE PENALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER)

La persona representante del Ministerio Público también podrá solicitar a la OAPVD la elaboración de informes breves, para fundamentar la solicitud de prisión preventiva en los casos de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, para lo cual completará el formulario de solicitud y lo enviará de forma electrónica (al correo oficial de la sede de la OAPVD que corresponda) o impreso, con copia de la denuncia.

Una vez recibida dicha solicitud, el equipo técnico evaluador procederá a realizar una valoración previa sobre la pertinencia de la confección del informe. En caso de considerar su improcedencia, consignarán por escrito las consideraciones que llevan al rechazo de la

confección del informe y lo entregarán vía correo electrónico o de forma impresa al fiscal (a) gestionante.

Si la persona usuaria referida a la OAPVD no acepta participar de la valoración de riesgo, la oficina comunicará al representante del Ministerio Público que solicitó el informe breve, mediante un oficio el resultado de la diligencia, el cual será remitido vía correo electrónico o de forma impresa en caso de ser necesario.

DEBER DE COMUNICAR AL (LA) FISCAL (A) REQUIRENTE EL RESULTADO DE LA GESTIÓN

Al finalizar la atención de una persona referida por algún representante del Ministerio Público, la persona profesional de la OAPVD informará por escrito sobre el ingreso o no de la persona referida a alguno de los programas de la OAPVD.

El personal profesional de la OAPVD deberá de manera expresa informarle a la persona representante del Ministerio Público requirente en qué casos no debe de incorporarse al legajo paralelo la comunicación sobre el programa en el que se ubicó a la persona usuaria, de manera que este tipo de comunicación no alerte a la defensa o al imputado de que la persona en riesgo se encuentra en el Programa de Protección, ni de las medidas extraprocesales otorgadas.

En los supuestos en los que la medida extraprocesal es la reubicación domiciliar de la persona víctima o el testigo, es responsabilidad del personal profesional de la OAPVD a cargo del expediente informar a la autoridad judicial que tramita la causa penal, que la vía para citar, comunicar, notificar cualquier acto procesal o diligencia de investigación es a través de la OAPVD. A partir de esta comunicación las personas funcionarias del Ministerio Público que tramitan la causa penal deberán hacer la variación en el Sistema de Gestión o en los expedientes físicos del lugar para atender notificaciones.

La OAPVD comunicará al representante del Ministerio Público el cierre del expediente en el programa de Atención o la exclusión en el programa de Protección.

PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE CASOS A LA OAPVD EN HORARIO DE DISPONIBILIDAD

En horario de disponibilidad la OAPVD cuenta con servicios de Protección en todo el país, a partir de las 16:30 horas y hasta las 7:30 horas del día siguiente.

La persona profesional encargada de la coordinación de cada sede de la OAPVD entregará mensualmente al fiscal (a) adjunto (a) o fiscal (a) coordinador (a) de las fiscalías correspondientes, el rol de disponibilidad el cual a su vez contendrá el número teléfono disponible de la sede.

El personal de la OAPVD acudirá al llamado de la Fiscalía para abordaje de los casos en los que se tenga conocimiento concreto de una situación de riesgo o amenaza hacia la persona víctima o testigo.

En caso necesario, la persona representante de la Fiscalía procederá de la siguiente manera:

1. Realizará llamada telefónica al número de teléfono disponible de la OAPVD más cercana y comunicará a la persona profesional disponible sobre la necesidad de sus servicios.
2. Remitirá "Formulario solicitud de la OAPVD" vía correo electrónico a la cuenta oficial de la OAPVD con copia al correo de la persona profesional disponible. Asimismo, adjuntará copia de la denuncia; en caso de ser necesario podrá remitir dicha documentación en formato físico o por fax.
3. En caso de activación del Protocolo de 72 horas, la persona representante de la Fiscalía realizará llamada telefónica al número de teléfono disponible de la OAPVD más cercana, para el abordaje de la persona víctima.
4. En los casos donde la oficina no cuenta con capacidad de respuesta inmediata (falta de personal, ausencia de transporte, dificultad horaria, imposibilidad de traslado de la persona usuaria), el funcionario (a) a cargo del caso conversará vía telefónica con la autoridad requirente explicándoles las razones por las que no se puede abordar de

manera inmediata el caso, al finalizar esta coordinación deberá enviar un correo electrónico a dicha autoridad, asimismo, en caso de abrirse un expediente se incorporará el correo indicado.

PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD

El numeral 123 del Código de la Niñez y de la Adolescencia establece el derecho de las personas menores de edad de contar con asistencia durante el proceso penal.

El Estado costarricense como signatario de la Convención de los Derechos del Niño, que establece “EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”, principio fundamental y específico de derechos de las personas menores de edad, el cual debe privar y servir de guía, cuando instituciones públicas o privadas tomen medidas relacionadas con esta población.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, al desarrollar esta Convención, de manera específica en el artículo 5 indica “Interés Superior: Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años edad, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal...”.

Partiendo de la obligación del personal del Ministerio Público, el abordaje y atención que se brinde a las personas menores de edad debe ajustarse a estos principios de protección especial e interés superior del niño.

Por su parte el numeral 120 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, de manera genérica hace alusión al Derecho de Asistencia a Víctimas. “La persona menor de edad víctima de delito siempre deberán ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar estos grupos...”.

En el mismo orden de ideas, la normativa procesal penal permite y fomenta la asistencia y protección de aquellas víctimas especiales, el artículo 212 del Código Procesal Penal, literalmente señala: “Testimonios Especiales. Cuando deba recibirse testimonio de mujeres, de menores agredidos o de personas agredidas sexualmente, sin perjuicio de la

FASE en que se encuentre el PROCESO, el Ministerio Público o el Tribunal..., podrán disponer su recepción en privado y con el AUXILIO de familiares o PERITOS ESPECIALIZADOS en el tratamiento de esas personas”.

Conforme a lo anterior, se giran las siguientes directrices específicas para cumplir con la normativa vigente relacionada con los derechos de las personas menores de edad:

Las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y de delitos derivados de la violencia intrafamiliar deberán ser referidas de inmediato por parte de los (las) fiscales al Departamento de Trabajo Social y Psicología con la finalidad que sean incorporadas al Programa de Atención a Violencia Sexual Infante Juvenil, para lo cual se utilizará la boleta que se anexa. (Circular 22 ADM 2008).

En las investigaciones donde la persona menor de edad se encuentre en riesgo (por delito sexual o cualquier otro delito), sea porque los hechos denunciados ocurren en el ámbito familiar, y éste no constituye un recurso idóneo para proteger al niño, niña o adolescente, por la existencia de intereses contrapuestos, o porque la persona menor de edad no tiene domicilio o no cuenta con apoyo familiar, el fiscal o la fiscalía debe de inmediato coordinar con la oficina del Patronato Nacional de la Infancia.

Si el fiscal (a) valora que existen elementos de riesgo para la vida o integridad física de las personas menores de edad deberá remitirlo a la OAPVD mediante formulario. (Se adjunta formulario).

Conforme al artículo 6 inciso k) de la Ley 8720, las solicitudes de acompañamientos para audiencias de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales u otras formas de violencia, deben canalizarse con el Departamento de Trabajo Social y Psicología.

SOLICITUD DE INFORME DE RIESGO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

La persona representante de la Fiscalía, podrá solicitar a la OAPVD una valoración de riesgo de un interviniente en el proceso penal, para conocer la presencia de factores de riesgo hacia la persona, esto le permitirá tomar una decisión sobre la remisión de la misma al Programa de Justicia Restaurativa.

La referencia del caso deberá hacerse mediante el formulario de solicitud de los servicios de la OAPVD de forma electrónica o escrita, con copia de la denuncia.

La OAPVD comunicará a la persona representante del Ministerio Público que solicitó la valoración, mediante oficio sobre la presencia o no de factores de riesgo.

AUTORIZACIÓN DE ACCESO A MODO DE CONSULTA DEL SISTEMA DE GESTIÓN O ESCRITORIO VIRTUAL DE LAS FISCALÍAS A LOS (LAS) ABOGADOS (AS) DE LAS OAPVD

Las personas profesionales en Derecho de la OAPVD dentro de sus competencias asesoran a las personas víctimas denunciantes, sobre el estado de la causa penal.

De esta manera, también se colabora con las fiscalías informándoles a las personas usuarias el estado de la causa y la naturaleza de los trámites procesales, con el fin de que las personas usuarias no tengan que desplazarse a la fiscalía a solicitar información sobre el estado del proceso.

Para facilitar la asesoría que brindan los abogados (as) de la OAPVD a las personas denunciantes, se autoriza el acceso a modo de consulta en el sistema de Gestión y Escritorio Virtual.

Para lograr lo anterior, los (las) abogados (as) de todas las sedes de la OAPVD del país, se presentarán e identificarán ante el Fiscal (a) Adjunto (a) o Fiscal (a) Coordinador (a) de cada fiscalía, quienes autorizarán el acceso a modo de consulta en los sistemas indicados. Asimismo, cuando los abogados (as) de la OAPVD se presenten en la fiscalía, el personal de la misma prestará colaboración para que revisen los expedientes en los cuales alguno de sus intervinientes esté siendo atendido en los programas de la OAPVD.

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXTRAPROCESAL Y PROCESAL CONTENIDAS EN LA LEY 8720

La descripción del procedimiento para la aplicación de las medidas de protección procesales y extraprocesales se detallan en la circular **06-ADM-2009**.

La presente circular deja sin efecto el apartado titulado “Obligación de informar de amenazas a testigos, ofendidos o partes procesales” de la circular 01-2004.

Asimismo, se dejan sin efecto las circulares 02-ADM-2009 y 05-ADM-2009 de la Fiscalía General de la República.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Setiembre, 2018
[ORIGINAL FIRMADO]